



Universidad  
Nacional  
de Quilmes

Quilmes, 28 de octubre de 2003

VISTO los expedientes Nros.: 827-0249/03, 827-0278/03, 827-0283/03, 827-0284/03, 827-0297/03, 827-0454/03, y

**CONSIDERANDO:**

Que por los expedientes citados en el "Visto", el Departamento de Ciencias Sociales, tramitó la firma de acuerdos marco con distintos establecimientos hoteleros y gastronómicos.

Que el objetivo de estos acuerdos, es desarrollar en el ámbito de estas empresas, el sistema de pasantías, a los efectos de facilitar a los alumnos de la carrera de Administración Hotelera, una formación práctica para que puedan acceder al conocimiento de las técnicas y operaciones de una empresa hotelera afín, como complemento de su formación académica.

Que la Dirección General de Asuntos Legales, ha dictaminado favorablemente sobre los términos de los acuerdos de referencia.

Que de acuerdo a lo normado por el artículo Art. 58, inc. n) del Estatuto Universitario los Convenios tendrán vigencia una vez ratificados por el propio Consejo Superior.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior ha emitido dictamen con criterio favorable sobre los Convenios presentados.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Aprobar la firma de los Convenios de Pasantías, celebrados entre esta Universidad Nacional de Quilmes y las empresas que se mencionan a continuación:

- Establecimiento Hotelero "Caesar Park Buenos Aires" (Expte.827-0249/03).

- Establecimiento de Servicios Alimenticios "Sodexho Argentina" (Expte. 827-0278/03).
- Establecimiento "Consultora I.B.C" (Expte. 827-0283/03).
- Establecimiento Hotelero "Howard Jhonson Express Inn" (Expte. 827-0284/03).
- Establecimiento Hotelero "La Plata Hotel" (Expte. 827-0297/03).
- Establecimiento Hotelero "Hotel del Rey" (Expte. 827-0454/03).

ARTICULO 2º: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

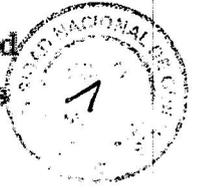
RESOLUCION (CS) N°: 131/03



Dr. Mario E. Lozano  
Secretario General  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES



Dr. Mario R. Ermácora  
Rector  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES



## ACUERDO MARCO

Entre el Establecimiento Hotelero “*Caesar Park Buenos Aires.*” – *CAESAR PARK ARGENTINA S.A.* - CUIT.: 30-63643888-6, en adelante la EMPRESA, representada en este acto por el señor/a: *Carlos A. Marquez*, DNI.: 14.026.516, Controller General, con domicilio en la calle: Posadas 1232, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la *Universidad Nacional de Quilmes*, en adelante la UNIVERSIDAD, representada en este acto por el *Vicerrector de Relaciones Institucionales Lic. Mario Greco*, con domicilio en Roque Saenz Peña 180, Bernal Pdo de Quilmes, provincia de Buenos Aires, se formaliza el presente Acuerdo de Pasantía, sujeto a las siguientes cláusulas.

**CLAUSULA PRIMERA:** El presente Acuerdo Marco tiene por objeto desarrollar en el ámbito de la EMPRESA, el sistema de pasantías (SIPA), en un todo de acuerdo con las normas de la Ley. 25.165 por compartir ésta y la UNIVERSIDAD los objetivos perseguidos por dicha ley.

**CLAUSULA SEGUNDA:** El objeto del SIPA será facilitar a los alumnos de la UNIVERSIDAD, Departamento de Ciencias Sociales, carrera de Administración Hotelera, una formación práctica para que puedan acceder al conocimiento de las técnicas y operaciones de una empresa Hotelera o afín, como complemento de su formación académica. El SIPA permitirá a los pasantes adquirir experiencia a través de la práctica relacionada con su educación y formación completando de esta manera sus conocimientos teóricos.

**CLAUSULA TERCERA:** Siendo que la UNIVERSIDAD es una Entidad dedicada a la formación de sus alumnos y que la capacitación práctica resulta conveniente para los que cursen la carrera en Administración Hotelera, se acuerda que ellos realizarán una práctica no rentada en las instalaciones de la EMPRESA, como un aporte desinteresado de ésta para la formación de los estudiantes.

**CLAUSULA CUARTA.** Para acceder al SIPA, los alumnos que se incorporen al sistema tendrán que:

- a) estar cursando la carrera de Administración Hotelera
- b) ser mayor de 18 años
- c) cumplir con los requisitos que en cada caso establezca la carrera.

**CLAUSULA QUINTA.** La EMPRESA dispondrá las diversas áreas o sectores en los que se realizarán las prácticas.

**CLAUSULA SEXTA.** La UNIVERSIDAD seleccionará sobre sus propios criterios a los alumnos pasantes que reúnan las condiciones para el fin que el convenio se propone. La UNIVERSIDAD y la EMPRESA acordarán en cada oportunidad el número de pasantes que se desempeñarán bajo el SIPA.

**CLAUSULA SEPTIMA.** El período de duración de la pasantía no excederá los 12 meses por alumno.



CLAUSULA OCTAVA. La EMPRESA designará un TUTOR que tendrá a su cargo la inserción del pasante en la misma, como así también la coordinación y evaluación de las tareas que se le asignen, manteniendo asimismo intercambio con su contraparte de la UNIVERSIDAD a los efectos de garantizar la excelencia de esta modalidad. Al finalizar la pasantía el TUTOR deberá completar una ficha de evaluación del pasante.

CLAUSULA NOVENA. La pasantía se desarrollará en jornadas de 6 horas diarias con una pausa de 15 minutos, pudiendo comprender sábados y domingos, y nunca será de más de 5 días a la semana.. En cada caso se establecerán los horarios y sectores en que se desempeñarán los pasantes.

Los pasantes recibirán una asignación estímulo por las actividades que desarrollen de \$ 50,00 (pesos: cincuenta) mensuales, pudiendo acordar las partes uno mayor que se consignará en los protocolos adicionales al presente.

CLAUSULA DECIMA. El presente acuerdo tendrá una duración de 12 meses. El mismo se entenderá prorrogado automáticamente salvo expresa declaración en contrario de alguna de las partes contratantes.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA. Dada la naturaleza del presente acuerdo, en la relación planteada tanto entre las partes con los pasantes queda excluida de la aplicación de toda norma laboral.

La suscripción por parte de la EMPRESA del presente convenio no supondrá la asunción de más compromisos que los estipulados en el mismo y en ningún caso se derivarán obligaciones propias de un contrato laboral ya que la relación entre los pasantes y la EMPRESA no es una relación laboral.

En caso que algún alumno se incorporara al plantel de la EMPRESA al término de la pasantía, el tiempo de la misma no se computará a efectos de antigüedad, ni eximirá de ningún período de prueba que legalmente pudiera corresponder. Los alumnos que desarrollen prácticas en el marco del presente acuerdo de cooperación educativa serán considerados como estudiantes y no como empleados. A todos los efectos dependerán, en esa condición, de la UNIVERSIDAD y no de la EMPRESA.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. El pasante que ingrese al SIPA se comprometerá a:

- Realizar las tareas que la dirección de la EMPRESA le encomiende.
- Respetar y ajustarse al régimen de trabajo, horarios, normas de organización y reglamentos internos de la EMPRESA en un todo de acuerdo a la legislación vigente y lo dispuesto en el presente convenio.
- Considerar información confidencial toda la que reciba o llegue a su conocimiento con motivo del desarrollo de su práctica en la EMPRESA. La obligación de reserva comprende tanto a las actividades desarrolladas por la EMPRESA, y sus clientes como los procesos y métodos adoptados para el procesamiento de la información. Por consiguiente el pasante se compromete a no revelar o suministrar total o parcialmente a persona o institución ajena a la EMPRESA la información mencionada precedentemente aún después de la expiración de la pasantía.

- Devolver toda credencial o constancia entregada por la EMPRESA a efectos de facilitar el acceso a las instalaciones y/u otros lugares en los que se requiera identificación.

Facilitar el acceso a las instalaciones y/u otros lugares en los que se requiera identificación.



Universidad  
Nacional  
de Quilmes



CLAUSULA DECIMO TERCERA. La EMPRESA y la UNIVERSIDAD podrán suspender o rescindir el presente acuerdo cuando se incurra en incumplimiento del mismo, previa notificación fehaciente, con una anticipación no menor a 30 días, y dentro de los 15 días de producido y comprobado el motivo que provocó la situación.

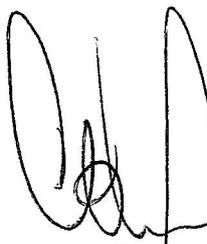
CLAUSULA DECIMO CUARTA. El pasante deberá ser notificado por la UNIVERSIDAD al inicio de la pasantía de las obligaciones derivadas de las cláusulas del presente convenio.

CLAUSULA DECIMO QUINTA. El régimen disciplinario será el que aplique la UNIVERSIDAD de acuerdo con las normas internas de la misma.

CLAUSULA DECIMO SEXTA. En todo lo que no esté previsto en el presente acuerdo se aplicarán las normas de la Ley 25.165, sirviendo la misma de fuente interpretativa de las cláusulas aquí pactadas, y de común acuerdo entre las partes.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA. Las partes constituyen domicilio legal y especial en las direcciones mencionadas en el comienzo del presente acuerdo, sometiéndose para el caso de controversias a la jurisdicción y competencia de los Tribunales en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal, con renuncia a cualesquiera otros que pudieren corresponder. En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente acuerdo, firmando dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto. En Bernal, a los 28 días del mes de marzo de 2003.

  
CAESAR PARK ARG. S.A  
GABRIEL IMPALLARI  
COORDINADOR RR.HH.

  
CARLOS MARQUEZ  
APODERADO  
CAESAR PARK ARGENTINA S.A.



## ACUERDO MARCO

Entre el Establecimiento de Servicios Alimenticios "*Sodexo Argentina*" - **SODEXHO ARGENTINA S.A.** - , CUIT.: 30-61965292-0 en adelante la EMPRESA, representada en este acto por el señor/a **Marcela Font**, DNI.: 16.755.864 Representante Legal, con domicilio en la calle: Adolfo Alsina 655 3° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la **Universidad Nacional de Quilmes**, en adelante la UNIVERSIDAD, representada en este acto por el *Vicerrector de Relaciones Institucionales Lic. Mario Greco*, con domicilio en Roque Sáenz Peña 180, Bernal Pdo de Quilmes, provincia de Buenos Aires, se formaliza el presente Acuerdo de Pasantía, sujeto a las siguientes cláusulas.

CLAUSULA PRIMERA: El presente Acuerdo Marco tiene por objeto desarrollar en el ámbito de la EMPRESA, el sistema de pasantías (SIPA), en un todo de acuerdo con las normas de la Ley. 25.165 por compartir ésta y la UNIVERSIDAD los objetivos perseguidos por dicha ley.

CLAUSULA SEGUNDA: El objeto del SIPA será facilitar a los alumnos de la UNIVERSIDAD, Departamento de Ciencias Sociales, carrera de Administración Hotelera, una formación práctica para que puedan acceder al conocimiento de las técnicas y operaciones de una empresa Hotelera o afín, como complemento de su formación académica. El SIPA permitirá a los pasantes adquirir experiencia a través de la práctica relacionada con su educación y formación completando de esta manera sus conocimientos teóricos.

CLAUSULA TERCERA: Siendo que la UNIVERSIDAD es una Entidad dedicada a la formación de sus alumnos y que la capacitación práctica resulta conveniente para los que cursen la carrera en Administración Hotelera, se acuerda que ellos realizarán una práctica no rentada en las instalaciones de la EMPRESA, como un aporte desinteresado de ésta para la formación de los estudiantes.

CLAUSULA CUARTA. Para acceder al SIPA, los alumnos que se incorporen al sistema tendrán que:

- a) estar cursando la carrera de Administración Hotelera
- b) ser mayor de 18 años
- c) cumplir con los requisitos que en cada caso establezca la carrera.

CLAUSULA QUINTA. La EMPRESA dispondrá las diversas áreas o sectores en los que se realizarán las prácticas.

CLAUSULA SEXTA. La UNIVERSIDAD seleccionará sobre sus propios criterios a los alumnos pasantes que reúnan las condiciones para el fin que el convenio se propone. La UNIVERSIDAD y la EMPRESA acordarán en cada oportunidad el número de pasantes que se desempeñarán bajo el SIPA.

CLAUSULA SEPTIMA. El período de duración de la pasantía no excederá los 12 meses por alumno.

CLAUSULA OCTAVA. La EMPRESA designará un TUTOR que tendrá a su cargo la inserción del pasante en la misma, como así también la coordinación y evaluación de las

tareas que se le asignen, manteniendo asimismo intercambio con su contraparte de la UNIVERSIDAD a los efectos de garantizar la excelencia de esta modalidad. Al finalizar la pasantía el TUTOR deberá completar una ficha de evaluación del pasante.

CLAUSULA NOVENA. La pasantía se desarrollará en jornadas de 6 horas diarias con una pausa de 15 minutos, pudiendo comprender sábados y domingos, y nunca será de más de 5 días a la semana. En cada caso se establecerán los horarios y sectores en que se desempeñarán los pasantes.

Los pasantes recibirán una asignación estímulo por las actividades que desarrollen de \$ 550.= (pesos: quinientos cincuenta) mensuales, pudiendo acordar las partes uno mayor que se consignará en los protocolos adicionales al presente.

CLAUSULA DECIMA. El presente acuerdo tendrá una duración de 12 meses. El mismo se entenderá prorrogado automáticamente salvo expresa declaración en contrario de alguna de las partes contratantes.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA. Dada la naturaleza del presente acuerdo, en la relación planteada tanto entre las partes con los pasantes queda excluida de la aplicación de toda norma laboral.

La suscripción por parte de la EMPRESA del presente convenio no supondrá la asunción de más compromisos que los estipulados en el mismo y en ningún caso se derivarán obligaciones propias de un contrato laboral ya que la relación entre los pasantes y la EMPRESA no es una relación laboral.

En caso que algún alumno se incorporara al plantel de la EMPRESA al término de la pasantía, el tiempo de la misma no se computará a efectos de antigüedad, ni eximirá de ningún período de prueba que legalmente pudiera corresponder. Los alumnos que desarrollen prácticas en el marco del presente acuerdo de cooperación educativa serán considerados como estudiantes y no como empleados. A todos los efectos dependerán, en esa condición, de la UNIVERSIDAD y no de la EMPRESA.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. El pasante que ingrese al SIPA se comprometerá a:

- Realizar las tareas que la dirección de la EMPRESA le encomiende.
- Respetar y ajustarse al régimen de trabajo, horarios, normas de organización y reglamentos internos de la EMPRESA en un todo de acuerdo a la legislación vigente y lo dispuesto en el presente convenio.
- Considerar información confidencial toda la que reciba o llegue a su conocimiento con motivo del desarrollo de su práctica en la EMPRESA. La obligación de reserva comprende tanto a las actividades desarrolladas por la EMPRESA, y sus clientes como los procesos y métodos adoptados para el procesamiento de la información. Por consiguiente el pasante se compromete a no revelar o suministrar total o parcialmente a persona o institución ajena a la EMPRESA la información mencionada precedentemente aún después de la expiración de la pasantía.
- Devolver toda credencial o constancia entregada por la EMPRESA a efectos de facilitar el acceso a las instalaciones y/u otros lugares en los que se requiera identificación:

CLAUSULA DECIMO TERCERA. La EMPRESA y la UNIVERSIDAD podrán suspender o rescindir el presente acuerdo cuando se incurra en incumplimiento del mismo, previa notificación fehaciente, con una anticipación no menor a 30 días, y dentro de los 15 días de producido y comprobado el motivo que provocó la situación.

CLAUSULA DECIMO CUARTA. El pasante deberá ser notificado por la UNIVERSIDAD al inicio de la pasantía de las obligaciones derivadas de las cláusulas del presente convenio.

CLAUSULA DECIMO QUINTA. El régimen disciplinario será el que aplique la UNIVERSIDAD de acuerdo con las normas internas de la misma.

CLAUSULA DECIMO SEXTA. En todo lo que no esté previsto en el presente acuerdo se aplicarán las normas de la Ley 25.165, sirviendo la misma de fuente interpretativa de las cláusulas aquí pactadas, y de común acuerdo entre las partes.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA. Las partes constituyen domicilio legal y especial en las direcciones mencionadas en el comienzo del presente acuerdo, sometiéndose para el caso de controversias a la jurisdicción y competencia de los Tribunales en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal, con renuncia a cualesquiera otros que pudieren corresponder. En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente acuerdo, firmando dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto. En Bernal, a los 21 días del mes de abril de 2003.



MARCELA S. FONT  
APODERADA  
SODEXHO ARGENTINA S.A



## ACUERDO MARCO

Entre el Establecimiento "**Consultora I.B.C**" – **International Business Consulting S.A.**, CUIT.: 30-70096312-4 en adelante la EMPRESA, representada en este acto por el señor/a **Dr. Horacio José Feijoó**; DNI.: 7.796.578 Apoderado, con domicilio en la calle: Maipú 267 4º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la **Universidad Nacional de Quilmes**, en adelante la UNIVERSIDAD, representada en este acto por el **Vicerrector de Relaciones Institucionales Lic. Mario Greco**, con domicilio en Roque Saenz Peña 180, Bernal Pdo de Quilmes, provincia de Buenos Aires, se formaliza el presente Acuerdo de Pasantía, sujeto a las siguientes cláusulas.

CLAUSULA PRIMERA: El presente Acuerdo Marco tiene por objeto desarrollar en el ámbito de la EMPRESA, el sistema de pasantías (SIPA), en un todo de acuerdo con las normas de la Ley. 25.165 por compartir ésta y la UNIVERSIDAD los objetivos perseguidos por dicha ley.

CLAUSULA SEGUNDA: El objeto del SIPA será facilitar a los alumnos de la UNIVERSIDAD, Departamento de Ciencias Sociales, carrera de Administración Hotelera, una formación práctica para que puedan acceder al conocimiento de las técnicas y operaciones de una empresa Hotelera o afín, como complemento de su formación académica. El SIPA permitirá a los pasantes adquirir experiencia a través de la práctica relacionada con su educación y formación completando de esta manera sus conocimientos teóricos.

CLAUSULA TERCERA: Siendo que la UNIVERSIDAD es una Entidad dedicada a la formación de sus alumnos y que la capacitación práctica resulta conveniente para los que cursen la carrera en Administración Hotelera, se acuerda que ellos realizarán una práctica no rentada en las instalaciones de la EMPRESA, como un aporte desinteresado de ésta para la formación de los estudiantes.

CLAUSULA CUARTA. Para acceder al SIPA, los alumnos que se incorporen al sistema tendrán que:

- a) estar cursando la carrera de Administración Hotelera
- b) ser mayor de 18 años
- c) cumplir con los requisitos que en cada caso establezca la carrera.

CLAUSULA QUINTA. La EMPRESA dispondrá las diversas áreas o sectores en los que se realizarán las prácticas.

CLAUSULA SEXTA. La UNIVERSIDAD seleccionará sobre sus propios criterios a los alumnos pasantes que reúnan las condiciones para el fin que el convenio se propone. La UNIVERSIDAD y la EMPRESA acordarán en cada oportunidad el número de pasantes que se desempeñarán bajo el SIPA.

CLAUSULA SEPTIMA. El período de duración de la pasantía no excederá los 12 meses por alumno.

CLAUSULA OCTAVA. La EMPRESA designará un TUTOR que tendrá a su cargo la inserción del pasante en la misma, como así también la coordinación y evaluación de las

tareas que se le asignen, manteniendo asimismo intercambio con su contraparte de la UNIVERSIDAD a los efectos de garantizar la excelencia de esta modalidad. Al finalizar la pasantía el TUTOR deberá completar una ficha de evaluación del pasante.

CLAUSULA NOVENA. La pasantía se desarrollará en jornadas de 6 horas diarias con una pausa de 15 minutos, pudiendo comprender sábados y domingos, y nunca será de más de 5 días a la semana. En cada caso se establecerán los horarios y sectores en que se desempeñarán los pasantes.

Los pasantes recibirán una asignación estímulo por las actividades que desarrollen de \$ 100.= (pesos: cien) mensuales, pudiendo acordar las partes uno mayor que se consignará en los protocolos adicionales al presente.

CLAUSULA DECIMA. El presente acuerdo tendrá una duración de 12 meses. El mismo se entenderá prorrogado automáticamente salvo expresa declaración en contrario de alguna de las partes contratantes.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA. Dada la naturaleza del presente acuerdo, en la relación planteada tanto entre las partes con los pasantes queda excluida de la aplicación de toda norma laboral.

La suscripción por parte de la EMPRESA del presente convenio no supondrá la asunción de más compromisos que los estipulados en el mismo y en ningún caso se derivarán obligaciones propias de un contrato laboral ya que la relación entre los pasantes y la EMPRESA no es una relación laboral.

En caso que algún alumno se incorporara al plantel de la EMPRESA al término de la pasantía, el tiempo de la misma no se computará a efectos de antigüedad, ni eximirá de ningún período de prueba que legalmente pudiera corresponder. Los alumnos que desarrollen prácticas en el marco del presente acuerdo de cooperación educativa serán considerados como estudiantes y no como empleados. A todos los efectos dependerán, en esa condición, de la UNIVERSIDAD y no de la EMPRESA.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. El pasante que ingrese al SIPA se comprometerá a:

- Realizar las tareas que la dirección de la EMPRESA le encomiende.
- Respetar y ajustarse al régimen de trabajo, horarios, normas de organización y reglamentos internos de la EMPRESA en un todo de acuerdo a la legislación vigente y lo dispuesto en el presente convenio.
- Considerar información confidencial toda la que reciba o llegue a su conocimiento con motivo del desarrollo de su práctica en la EMPRESA. La obligación de reserva comprende tanto a las actividades desarrolladas por la EMPRESA, y sus clientes como los procesos y métodos adoptados para el procesamiento de la información. Por consiguiente el pasante se compromete a no revelar o suministrar total o parcialmente a persona o institución ajena a la EMPRESA la información mencionada precedentemente aún después de la expiración de la pasantía.
- Devolver toda credencial o constancia entregada por la EMPRESA a efectos de facilitar el acceso a las instalaciones y/u otros lugares en los que se requiera identificación:



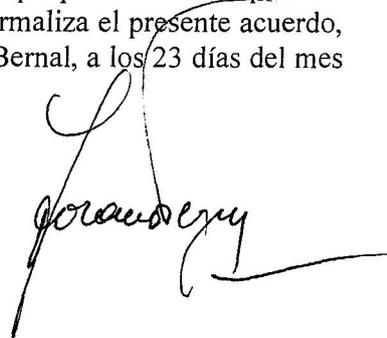
CLAUSULA DECIMO TERCERA. La EMPRESA y la UNIVERSIDAD podrán suspender o rescindir el presente acuerdo cuando se incurra en incumplimiento del mismo, previa notificación fehaciente, con una anticipación no menor a 30 días, y dentro de los 15 días de producido y comprobado el motivo que provocó la situación.

CLAUSULA DECIMO CUARTA. El pasante deberá ser notificado por la UNIVERSIDAD al inicio de la pasantía de las obligaciones derivadas de las cláusulas del presente convenio.

CLAUSULA DECIMO QUINTA. El régimen disciplinario será el que aplique la UNIVERSIDAD de acuerdo con las normas internas de la misma.

CLAUSULA DECIMO SEXTA. En todo lo que no esté previsto en el presente acuerdo se aplicarán las normas de la Ley 25.165, sirviendo la misma de fuente interpretativa de las cláusulas aquí pactadas, y de común acuerdo entre las partes.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA. Las partes constituyen domicilio legal y especial en las direcciones mencionadas en el comienzo del presente acuerdo, sometiéndose para el caso de controversias a la jurisdicción y competencia de los Tribunales en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal, con renuncia a cualesquiera otros que pudieren corresponder. En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente acuerdo, firmando dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto. En Bernal, a los 23 días del mes de abril de 2003.



827-0284/03



Universidad  
Nacional  
de Quilmes



### ACUERDO MARCO

Entre el Establecimiento Hotelero "*Howard Jhonson Express Inn*" - **OBLIGADO 2727 S.A.** - , CUIT.: 30-69124406-3 en adelante la EMPRESA, representada en este acto por el señor/ *Sebastián Attas*; DNI.: 22.276.711 Apoderado, con domicilio en la calle: Vuelta de Obligado 2727, Ciudad de Buenos Aires y la *Universidad Nacional de Quilmes*, en adelante la UNIVERSIDAD, representada en este acto por el *Vicerrector de Relaciones Institucionales Lic. Mario Greco*, con domicilio en Roque Saenz Peña 180, Bernal Pdo de Quilmes, provincia de Buenos Aires, se formaliza el presente Acuerdo de Pasantía, sujeto a las siguientes cláusulas.

**CLAUSULA PRIMERA:** El presente Acuerdo Marco tiene por objeto desarrollar en el ámbito de la EMPRESA, el sistema de pasantías (SIPA), en un todo de acuerdo con las normas de la Ley. 25.165 por compartir ésta y la UNIVERSIDAD los objetivos perseguidos por dicha ley.

**CLAUSULA SEGUNDA:** El objeto del SIPA será facilitar a los alumnos de la UNIVERSIDAD, Departamento de Ciencias Sociales, carrera de Administración Hotelera, una formación práctica para que puedan acceder al conocimiento de las técnicas y operaciones de una empresa Hotelera o afín, como complemento de su formación académica. El SIPA permitirá a los pasantes adquirir experiencia a través de la práctica relacionada con su educación y formación completando de esta manera sus conocimientos teóricos.

**CLAUSULA TERCERA:** Siendo que la UNIVERSIDAD es una Entidad dedicada a la formación de sus alumnos y que la capacitación práctica resulta conveniente para los que cursen la carrera en Administración Hotelera, se acuerda que ellos realizarán una práctica no rentada en las instalaciones de la EMPRESA, como un aporte desinteresado de ésta para la formación de los estudiantes.

**CLAUSULA CUARTA.** Para acceder al SIPA, los alumnos que se incorporen al sistema tendrán que:

- a) estar cursando la carrera de Administración Hotelera
- b) ser mayor de 18 años
- c) cumplir con los requisitos que en cada caso establezca la carrera.

**CLAUSULA QUINTA.** La EMPRESA dispondrá las diversas áreas o sectores en los que se realizarán las prácticas.

**CLAUSULA SEXTA.** La UNIVERSIDAD seleccionará sobre sus propios criterios a los alumnos pasantes que reúnan las condiciones para el fin que el convenio se propone. La UNIVERSIDAD y la EMPRESA acordarán en cada oportunidad el número de pasantes que se desempeñarán bajo el SIPA.

**CLAUSULA SEPTIMA.** El período de duración de la pasantía no excederá los 12 meses por alumno.

  
SEBASTIÁN ATTAS

CLAUSULA OCTAVA. La EMPRESA designará un TUTOR que tendrá a su cargo la inserción del pasante en la misma, como así también la coordinación y evaluación de las

tareas que se le asignen, manteniendo asimismo intercambio con su contraparte de la UNIVERSIDAD a los efectos de garantizar la excelencia de esta modalidad. Al finalizar la pasantía el TUTOR deberá completar una ficha de evaluación del pasante.

CLAUSULA NOVENA. La pasantía se desarrollará en jornadas de 6 horas diarias con una pausa de 15 minutos, pudiendo comprender sábados y domingos, y nunca será de más de 5 días a la semana. En cada caso se establecerán los horarios y sectores en que se desempeñarán los pasantes.

Los pasantes recibirán una asignación estímulo por las actividades que desarrollen de \$ 50.= (pesos: cincuenta) mensuales, pudiendo acordar las partes uno mayor que se consignará en los protocolos adicionales al presente.

CLAUSULA DECIMA. El presente acuerdo tendrá una duración de 12 meses. El mismo se entenderá prorrogado automáticamente salvo expresa declaración en contrario de alguna de las partes contratantes.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA. Dada la naturaleza del presente acuerdo, en la relación planteada tanto entre las partes con los pasantes queda excluida de la aplicación de toda norma laboral.

La suscripción por parte de la EMPRESA del presente convenio no supondrá la asunción de más compromisos que los estipulados en el mismo y en ningún caso se derivarán obligaciones propias de un contrato laboral ya que la relación entre los pasantes y la EMPRESA no es una relación laboral.

En caso que algún alumno se incorporara al plantel de la EMPRESA al término de la pasantía, el tiempo de la misma no se computará a efectos de antigüedad, ni eximirá de ningún período de prueba que legalmente pudiera corresponder. Los alumnos que desarrollen prácticas en el marco del presente acuerdo de cooperación educativa serán considerados como estudiantes y no como empleados. A todos los efectos dependerán, en esa condición, de la UNIVERSIDAD y no de la EMPRESA.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. El pasante que ingrese al SIPA se comprometerá a:

- 
- Realizar las tareas que la dirección de la EMPRESA le encomiende.
  - Respetar y ajustarse al régimen de trabajo, horarios, normas de organización y reglamentos internos de la EMPRESA en un todo de acuerdo a la legislación vigente y lo dispuesto en el presente convenio.
  - Considerar información confidencial toda la que reciba o llegue a su conocimiento con motivo del desarrollo de su práctica en la EMPRESA. La obligación de reserva comprende tanto a las actividades desarrolladas por la EMPRESA, y sus clientes como los procesos y métodos adoptados para el procesamiento de la información. Por consiguiente el pasante se compromete a no revelar o suministrar total o parcialmente a persona o institución ajena a la EMPRESA la información mencionada precedentemente aún después de la expiración de la pasantía.
  - Devolver toda credencial o constancia entregada por la EMPRESA a efectos de facilitar el acceso a las instalaciones y/u otros lugares en los que se requiera identificación:



SEBASTIÁN ATRAS

CLAUSULA DECIMO TERCERA. La EMPRESA y la UNIVERSIDAD podrán suspender o rescindir el presente acuerdo cuando se incurra en incumplimiento del mismo, previa notificación fehaciente, con una anticipación no menor a 30 días, y dentro de los 15 días de producido y comprobado el motivo que provocó la situación.

CLAUSULA DECIMO CUARTA. El pasante deberá ser notificado por la UNIVERSIDAD al inicio de la pasantía de las obligaciones derivadas de las cláusulas del presente convenio.

CLAUSULA DECIMO QUINTA. El régimen disciplinario será el que aplique la UNIVERSIDAD de acuerdo con las normas internas de la misma.

CLAUSULA DECIMO SEXTA. En todo lo que no esté previsto en el presente acuerdo se aplicarán las normas de la Ley 25.165, sirviendo la misma de fuente interpretativa de las cláusulas aquí pactadas, y de común acuerdo entre las partes.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA. Las partes constituyen domicilio legal y especial en las direcciones mencionadas en el comienzo del presente acuerdo, sometiéndose para el caso de controversias a la jurisdicción y competencia de los Tribunales en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal, con renuncia a cualesquiera otros que pudieren corresponder. En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente acuerdo, firmando dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto. En Bernal, a los 22 días del mes de abril de 2003.



SEBASTIÁN ATTAS-



## ACUERDO MARCO

Entre el Establecimiento Hotelero "*La Plata Hotel*" *COVENTRY SACIFIA* - , CUIT.: 30-54232394-5 en adelante la EMPRESA, representada en este acto por el señor/a *Castro Ricardo* DNI.: 18.587.450 Apoderado, con domicilio en la calle 51 N° 783, Ciudad de La Plata y la *Universidad Nacional de Quilmes*, en adelante la UNIVERSIDAD, representada en este acto por el *Vicerrector de Relaciones Institucionales Lic. Mario Greco*, con domicilio en Roque Saenz Peña 180, Bernal Pdo de Quilmes, provincia de Buenos Aires, se formaliza el presente Acuerdo de Pasantía, sujeto a las siguientes cláusulas.

CLAUSULA PRIMERA: El presente Acuerdo Marco tiene por objeto desarrollar en el ámbito de la EMPRESA, el sistema de pasantías (SIPA), en un todo de acuerdo con las normas de la Ley. 25.165 por compartir ésta y la UNIVERSIDAD los objetivos perseguidos por dicha ley.

CLAUSULA SEGUNDA: El objeto del SIPA será facilitar a los alumnos de la UNIVERSIDAD, Departamento de Ciencias Sociales, carrera de Administración Hotelera, una formación práctica para que puedan acceder al conocimiento de las técnicas y operaciones de una empresa Hotelera o afín, como complemento de su formación académica. El SIPA permitirá a los pasantes adquirir experiencia a través de la práctica relacionada con su educación y formación completando de esta manera sus conocimientos teóricos.

CLAUSULA TERCERA: Siendo que la UNIVERSIDAD es una Entidad dedicada a la formación de sus alumnos y que la capacitación práctica resulta conveniente para los que cursen la carrera en Administración Hotelera, se acuerda que ellos realizarán una práctica no rentada en las instalaciones de la EMPRESA, como un aporte desinteresado de ésta para la formación de los estudiantes.

CLAUSULA CUARTA. Para acceder al SIPA, los alumnos que se incorporen al sistema tendrán que:

- a) estar cursando la carrera de Administración Hotelera
- b) ser mayor de 18 años
- c) cumplir con los requisitos que en cada caso establezca la carrera.

CLAUSULA QUINTA. La EMPRESA dispondrá las diversas áreas o sectores en los que se realizarán las prácticas.

CLAUSULA SEXTA. La UNIVERSIDAD seleccionará sobre sus propios criterios a los alumnos pasantes que reúnan las condiciones para el fin que el convenio se propone. La UNIVERSIDAD y la EMPRESA acordarán en cada oportunidad el número de pasantes que se desempeñarán bajo el SIPA.

CLAUSULA SEPTIMA. El período de duración de la pasantía no excederá los 12 meses por alumno.

CLAUSULA OCTAVA. La EMPRESA designará un TUTOR que tendrá a su cargo la inserción del pasante en la misma, como así también la coordinación y evaluación de las

tareas que se le asignen, manteniendo asimismo intercambio con su contraparte de la UNIVERSIDAD a los efectos de garantizar la excelencia de esta modalidad. Al finalizar la pasantía el TUTOR deberá completar una ficha de evaluación del pasante.

CLAUSULA NOVENA. La pasantía se desarrollará en jornadas de 6 horas diarias con una pausa de 15 minutos, pudiendo comprender sábados y domingos, y nunca será de más de 5 días a la semana. En cada caso se establecerán los horarios y sectores en que se desempeñarán los pasantes.

Los pasantes recibirán una asignación estímulo por las actividades que desarrollen de \$ 100.= (pesos: cien) mensuales, pudiendo acordar las partes uno mayor que se consignará en los protocolos adicionales al presente.

CLAUSULA DECIMA. El presente acuerdo tendrá una duración de 12 meses. El mismo se entenderá prorrogado automáticamente salvo expresa declaración en contrario de alguna de las partes contratantes.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA. Dada la naturaleza del presente acuerdo, en la relación planteada tanto entre las partes con los pasantes queda excluida de la aplicación de toda norma laboral.

La suscripción por parte de la EMPRESA del presente convenio no supondrá la asunción de más compromisos que los estipulados en el mismo y en ningún caso se derivarán obligaciones propias de un contrato laboral ya que la relación entre los pasantes y la EMPRESA no es una relación laboral.

En caso que algún alumno se incorporara al plantel de la EMPRESA al término de la pasantía, el tiempo de la misma no se computará a efectos de antigüedad, ni eximirá de ningún período de prueba que legalmente pudiera corresponder. Los alumnos que desarrollen prácticas en el marco del presente acuerdo de cooperación educativa serán considerados como estudiantes y no como empleados. A todos los efectos dependerán, en esa condición, de la UNIVERSIDAD y no de la EMPRESA.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. El pasante que ingrese al SIPA se comprometerá a:

- Realizar las tareas que la dirección de la EMPRESA le encomiende.
- Respetar y ajustarse al régimen de trabajo, horarios, normas de organización y reglamentos internos de la EMPRESA en un todo de acuerdo a la legislación vigente y lo dispuesto en el presente convenio.
- Considerar información confidencial toda la que reciba o llegue a su conocimiento con motivo del desarrollo de su práctica en la EMPRESA. La obligación de reserva comprende tanto a las actividades desarrolladas por la EMPRESA, y sus clientes como los procesos y métodos adoptados para el procesamiento de la información. Por consiguiente el pasante se compromete a no revelar o suministrar total o parcialmente a persona o institución ajena a la EMPRESA la información mencionada precedentemente aún después de la expiración de la pasantía.
- Devolver toda credencial o constancia entregada por la EMPRESA a efectos de facilitar el acceso a las instalaciones y/u otros lugares en los que se requiera identificación:

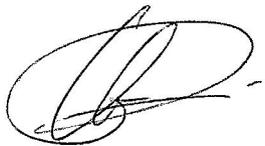
CLAUSULA DECIMO TERCERA. La EMPRESA y la UNIVERSIDAD podrán suspender o rescindir el presente acuerdo cuando se incurra en incumplimiento del mismo, previa notificación fehaciente, con una anticipación no menor a 30 días, y dentro de los 15 días de producido y comprobado el motivo que provocó la situación.

CLAUSULA DECIMO CUARTA. El pasante deberá ser notificado por la UNIVERSIDAD al inicio de la pasantía de las obligaciones derivadas de las cláusulas del presente convenio.

CLAUSULA DECIMO QUINTA. El régimen disciplinario será el que aplique la UNIVERSIDAD de acuerdo con las normas internas de la misma.

CLAUSULA DECIMO SEXTA. En todo lo que no esté previsto en el presente acuerdo se aplicarán las normas de la Ley 25.165, sirviendo la misma de fuente interpretativa de las cláusulas aquí pactadas, y de común acuerdo entre las partes.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA. Las partes constituyen domicilio legal y especial en las direcciones mencionadas en el comienzo del presente acuerdo, sometiéndose para el caso de controversias a la jurisdicción y competencia de los Tribunales en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal, con renuncia a cualesquiera otros que pudieren corresponder. En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente acuerdo, firmando dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto. En Bernal, a los 23 días del mes de abril de 2003.





## ACUERDO MARCO

Entre el Establecimiento Hotelero "**HOTEL DEL REY**" - de **COVELLO HECTOR** -, CUIT.: 20-05072264-4, en adelante la EMPRESA, representada en este acto por el señor/a **Covello Hector**; DNI.: 05.072.264 Titular, con domicilio en la calle: Plaza Paso 180, Ciudad de La Plata y la **Universidad Nacional de Quilmes**, en adelante la UNIVERSIDAD, representada en este acto por el *Vicerrector de Relaciones Institucionales* **Lic. Mario Greco**, con domicilio en Roque Saenz Peña 180, Bernal Pdo de Quilmes, provincia de Buenos Aires, se formaliza el presente Acuerdo de Pasantía, sujeto a las siguientes cláusulas.

**CLAUSULA PRIMERA:** El presente Acuerdo Marco tiene por objeto desarrollar en el ámbito de la EMPRESA, el sistema de pasantías (SIPA), en un todo de acuerdo con las normas de la Ley. 25.165 por compartir ésta y la UNIVERSIDAD los objetivos perseguidos por dicha ley.

*J. Covello*  
**CLAUSULA SEGUNDA:** El objeto del SIPA será facilitar a los alumnos de la UNIVERSIDAD, Departamento de Ciencias Sociales, carrera de Administración Hotelera, una formación práctica para que puedan acceder al conocimiento de las técnicas y operaciones de una empresa Hotelera o afín, como complemento de su formación académica. El SIPA permitirá a los pasantes adquirir experiencia a través de la práctica relacionada con su educación y formación completando de esta manera sus conocimientos teóricos.

**CLAUSULA TERCERA:** Siendo que la UNIVERSIDAD es una Entidad dedicada a la formación de sus alumnos y que la capacitación práctica resulta conveniente para los que cursen la carrera en Administración Hotelera, se acuerda que ellos realizarán una práctica no rentada en las instalaciones de la EMPRESA, como un aporte desinteresado de ésta para la formación de los estudiantes.

**CLAUSULA CUARTA.** Para acceder al SIPA, los alumnos que se incorporen al sistema tendrán que:

- a) estar cursando la carrera de Administración Hotelera
- b) ser mayor de 18 años
- c) cumplir con los requisitos que en cada caso establezca la carrera.

**CLAUSULA QUINTA.** La EMPRESA dispondrá las diversas áreas o sectores en los que se realizarán las prácticas.

*g*  
**CLAUSULA SEXTA.** La UNIVERSIDAD seleccionará sobre sus propios criterios a los alumnos pasantes que reúnan las condiciones para el fin que el convenio se propone. La UNIVERSIDAD y la EMPRESA acordarán en cada oportunidad el número de pasantes que se desempeñarán bajo el SIPA.

**CLAUSULA SEPTIMA.** El período de duración de la pasantía no excederá los 12 meses por alumno.

CLAUSULA OCTAVA. La EMPRESA designará un TUTOR que tendrá a su cargo la inserción del pasante en la misma, como así también la coordinación y evaluación de las

tareas que se le asignen, manteniendo asimismo intercambio con su contraparte de la UNIVERSIDAD a los efectos de garantizar la excelencia de esta modalidad. Al finalizar la pasantía el TUTOR deberá completar una ficha de evaluación del pasante.

CLAUSULA NOVENA. La pasantía se desarrollará en jornadas de 6 horas diarias con una pausa de 15 minutos, pudiendo comprender sábados y domingos, y nunca será de más de 5 días a la semana. En cada caso se establecerán los horarios y sectores en que se desempeñarán los pasantes.

Los pasantes recibirán una asignación estímulo por las actividades que desarrollen de \$ 100.= (pesos: cien) mensuales, pudiendo acordar las partes uno mayor que se consignará en los protocolos adicionales al presente.

*Sorell*  
CLAUSULA DECIMA. El presente acuerdo tendrá una duración de 12 meses. El mismo se entenderá prorrogado automáticamente salvo expresa declaración en contrario de alguna de las partes contratantes.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA. Dada la naturaleza del presente acuerdo, en la relación planteada tanto entre las partes con los pasantes queda excluida de la aplicación de toda norma laboral.

La suscripción por parte de la EMPRESA del presente convenio no supondrá la asunción de más compromisos que los estipulados en el mismo y en ningún caso se derivarán obligaciones propias de un contrato laboral ya que la relación entre los pasantes y la EMPRESA no es una relación laboral.

En caso que algún alumno se incorporara al plantel de la EMPRESA al término de la pasantía, el tiempo de la misma no se computará a efectos de antigüedad, ni eximirá de ningún período de prueba que legalmente pudiera corresponder. Los alumnos que desarrollen prácticas en el marco del presente acuerdo de cooperación educativa serán considerados como estudiantes y no como empleados. A todos los efectos dependerán, en esa condición, de la UNIVERSIDAD y no de la EMPRESA.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. El pasante que ingrese al SIPA se comprometerá a:

- 
- Realizar las tareas que la dirección de la EMPRESA le encomiende.
  - Respetar y ajustarse al régimen de trabajo, horarios, normas de organización y reglamentos internos de la EMPRESA en un todo de acuerdo a la legislación vigente y lo dispuesto en el presente convenio.
  - Considerar información confidencial toda la que reciba o llegue a su conocimiento con motivo del desarrollo de su práctica en la EMPRESA. La obligación de reserva comprende tanto a las actividades desarrolladas por la EMPRESA, y sus clientes como los procesos y métodos adoptados para el procesamiento de la información. Por consiguiente el pasante se compromete a no revelar o suministrar total o parcialmente a persona o institución ajena a la EMPRESA la información mencionada precedentemente aún después de la expiración de la pasantía.
  - Devolver toda credencial o constancia entregada por la EMPRESA a efectos de facilitar el acceso a las instalaciones y/u otros lugares en los que se requiera identificación:

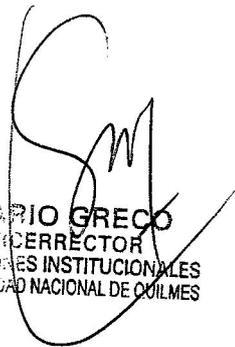
CLAUSULA DECIMO TERCERA. La EMPRESA y la UNIVERSIDAD podrán suspender o rescindir el presente acuerdo cuando se incurra en incumplimiento del mismo, previa notificación fehaciente, con una anticipación no menor a 30 días, y dentro de los 15 días de producido y comprobado el motivo que provocó la situación.

CLAUSULA DECIMO CUARTA. El pasante deberá ser notificado por la UNIVERSIDAD al inicio de la pasantía de las obligaciones derivadas de las cláusulas del presente convenio.

CLAUSULA DECIMO QUINTA. El régimen disciplinario será el que aplique la UNIVERSIDAD de acuerdo con las normas internas de la misma.

CLAUSULA DECIMO SEXTA. En todo lo que no esté previsto en el presente acuerdo se aplicarán las normas de la Ley 25.165, sirviendo la misma de fuente interpretativa de las cláusulas aquí pactadas, y de común acuerdo entre las partes.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA. Las partes constituyen domicilio legal y especial en las direcciones mencionadas en el comienzo del presente acuerdo, sometiéndose para el caso de controversias a la jurisdicción y competencia de los Tribunales en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal, con renuncia a cualesquiera otros que pudieren corresponder. En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente acuerdo, firmando dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto. En Bernal, a los 15 días del mes de julio de 2003.



MARIO GRECO  
VICERRECTOR  
RELACIONES INSTITUCIONALES  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

## ACUERDO MARCO

Entre el Establecimiento Hotelero "**HOTEL DEL REY**" - de **COVELLO HECTOR** -, CUIT.: 20-05072264-4, en adelante la EMPRESA, representada en este acto por el señor/a **Covello Hector**; DNI.: 05.072.264 Titular, con domicilio en la calle: Plaza Paso 180, Ciudad de La Plata y la **Universidad Nacional de Quilmes**, en adelante la UNIVERSIDAD, representada en este acto por el **Vicerrector de Relaciones Institucionales Lic. Mario Greco**, con domicilio en Roque Saenz Peña 180, Bernal Pdo de Quilmes, provincia de Buenos Aires, se formaliza el presente Acuerdo de Pasantía, sujeto a las siguientes cláusulas.

CLAUSULA PRIMERA: El presente Acuerdo Marco tiene por objeto desarrollar en el ámbito de la EMPRESA, el sistema de pasantías (SIPA), en un todo de acuerdo con las normas de la Ley. 25.165 por compartir ésta y la UNIVERSIDAD los objetivos perseguidos por dicha ley.

 CLAUSULA SEGUNDA: El objeto del SIPA será facilitar a los alumnos de la UNIVERSIDAD, Departamento de Ciencias Sociales, carrera de Administración Hotelera, una formación práctica para que puedan acceder al conocimiento de las técnicas y operaciones de una empresa Hotelera o afín, como complemento de su formación académica. El SIPA permitirá a los pasantes adquirir experiencia a través de la práctica relacionada con su educación y formación completando de esta manera sus conocimientos teóricos.

CLAUSULA TERCERA: Siendo que la UNIVERSIDAD es una Entidad dedicada a la formación de sus alumnos y que la capacitación práctica resulta conveniente para los que cursen la carrera en Administración Hotelera, se acuerda que ellos realizarán una práctica no rentada en las instalaciones de la EMPRESA, como un aporte desinteresado de ésta para la formación de los estudiantes.

CLAUSULA CUARTA. Para acceder al SIPA, los alumnos que se incorporen al sistema tendrán que:

- a) estar cursando la carrera de Administración Hotelera
- b) ser mayor de 18 años
- c) cumplir con los requisitos que en cada caso establezca la carrera.

CLAUSULA QUINTA. La EMPRESA dispondrá las diversas áreas o sectores en los que se realizarán las prácticas.

CLAUSULA SEXTA. La UNIVERSIDAD seleccionará sobre sus propios criterios a los alumnos pasantes que reúnan las condiciones para el fin que el convenio se propone. La UNIVERSIDAD y la EMPRESA acordarán en cada oportunidad el número de pasantes que se desempeñarán bajo el SIPA.

CLAUSULA SEPTIMA. El período de duración de la pasantía no excederá los 12 meses por alumno.



CLAUSULA OCTAVA. La EMPRESA designará un TUTOR que tendrá a su cargo la inserción del pasante en la misma, como así también la coordinación y evaluación de las

tareas que se le asignen, manteniendo asimismo intercambio con su contraparte de la UNIVERSIDAD a los efectos de garantizar la excelencia de esta modalidad. Al finalizar la pasantía el TUTOR deberá completar una ficha de evaluación del pasante.

CLAUSULA NOVENA. La pasantía se desarrollará en jornadas de 6 horas diarias con una pausa de 15 minutos, pudiendo comprender sábados y domingos, y nunca será de más de 5 días a la semana. En cada caso se establecerán los horarios y sectores en que se desempeñarán los pasantes.

Los pasantes recibirán una asignación estímulo por las actividades que desarrollen de \$ 100.= (pesos: cien) mensuales, pudiendo acordar las partes uno mayor que se consignará en los protocolos adicionales al presente.

*eflo*  
CLAUSULA DECIMA. El presente acuerdo tendrá una duración de 12 meses. El mismo se entenderá prorrogado automáticamente salvo expresa declaración en contrario de alguna de las partes contratantes.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA. Dada la naturaleza del presente acuerdo, en la relación planteada tanto entre las partes con los pasantes queda excluida de la aplicación de toda norma laboral.

La suscripción por parte de la EMPRESA del presente convenio no supondrá la asunción de más compromisos que los estipulados en el mismo y en ningún caso se derivarán obligaciones propias de un contrato laboral ya que la relación entre los pasantes y la EMPRESA no es una relación laboral.

En caso que algún alumno se incorporara al plantel de la EMPRESA al término de la pasantía, el tiempo de la misma no se computará a efectos de antigüedad, ni eximirá de ningún período de prueba que legalmente pudiera corresponder. Los alumnos que desarrollen prácticas en el marco del presente acuerdo de cooperación educativa serán considerados como estudiantes y no como empleados. A todos los efectos dependerán, en esa condición, de la UNIVERSIDAD y no de la EMPRESA.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. El pasante que ingrese al SIPA se comprometerá a:

- Realizar las tareas que la dirección de la EMPRESA le encomiende.
- Respetar y ajustarse al régimen de trabajo, horarios, normas de organización y reglamentos internos de la EMPRESA en un todo de acuerdo a la legislación vigente y lo dispuesto en el presente convenio.
- Considerar información confidencial toda la que reciba o llegue a su conocimiento con motivo del desarrollo de su práctica en la EMPRESA. La obligación de reserva comprende tanto a las actividades desarrolladas por la EMPRESA, y sus clientes como los procesos y métodos adoptados para el procesamiento de la información. Por consiguiente el pasante se compromete a no revelar o suministrar total o parcialmente a persona o institución ajena a la EMPRESA la información mencionada precedentemente aún después de la expiración de la pasantía.
- Devolver toda credencial o constancia entregada por la EMPRESA a efectos de facilitar el acceso a las instalaciones y/u otros lugares en los que se requiera identificación:

*SA*

CLAUSULA DECIMO TERCERA. La EMPRESA y la UNIVERSIDAD podrán suspender o rescindir el presente acuerdo cuando se incurra en incumplimiento del mismo, previa notificación fehaciente, con una anticipación no menor a 30 días, y dentro de los 15 días de producido y comprobado el motivo que provocó la situación.

CLAUSULA DECIMO CUARTA. El pasante deberá ser notificado por la UNIVERSIDAD al inicio de la pasantía de las obligaciones derivadas de las cláusulas del presente convenio.

CLAUSULA DECIMO QUINTA. El régimen disciplinario será el que aplique la UNIVERSIDAD de acuerdo con las normas internas de la misma.

CLAUSULA DECIMO SEXTA. En todo lo que no esté previsto en el presente acuerdo se aplicarán las normas de la Ley 25.165, sirviendo la misma de fuente interpretativa de las cláusulas aquí pactadas, y de común acuerdo entre las partes.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA. Las partes constituyen domicilio legal y especial en las direcciones mencionadas en el comienzo del presente acuerdo, sometiéndose para el caso de controversias a la jurisdicción y competencia de los Tribunales en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal, con renuncia a cualesquiera otros que pudieren corresponder. En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente acuerdo, firmando dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto. En Bernal, a los 15 días del mes de julio de 2003.



MARIO GRECO  
VICERRECTOR  
RELACIONES INSTITUCIONALES  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES